

## COMUNICADO A LOS VECINOS DE SAMANO y DEL MUNICIPIO DE CASTRO-URDIALES

**DOÑA MICHELLE MEULEMANS PÉREZ**, mayor de edad, vocal de la Junta Vecinal de Sámano por el Partido Socialista de Cantabria-PSOE, con domicilio a efectos de notificación en esta localidad, Barrio Laiseca núm.148.

### **ASUNTO: INCOMPATIBILIDAD DE UN VOCAL DE LA JUNTA VECINAL**

#### **INFORMO:**

Con fecha de 29 de Mayo de 2006 he dirigido un escrito al Ayuntamiento de Castro Urdiales informando que **el cargo de vocal de la Junta Vecinal de Sámano que ejerce el Sr. Fermín Urquijo es incompatible con su actividad laboral de contratista de obras** y que por lo tanto, como bien determina la ley, está **presumiblemente cometiendo un acto de prevaricación**. En el referido escrito propongo someter a votación de la Junta la situación de incompatibilidad del Sr. Fermín Urquijo, y que se dictamine que el vocal debe posicionarse sobre cual es la actividad que piensa seguir desarrollando, si la de llevar a cabo obras para el Municipio de Castro Urdiales (financiado por cualquier administración pública, tanto municipal como regional), o la de vocal de la Junta Vecinal de Sámano, pero nunca los dos de forma simultánea.

Como respuesta a este escrito, el Ayuntamiento de Castro Urdiales ha elaborado un **Informe Jurídico (01/06)** al respecto con fecha de 29 de Junio de 2006 en el que se aclara la incompatibilidad del vocal en cuestión y, en general, de los vocales de las Juntas Vecinales. Las conclusiones de este informe, que pongo en conocimiento del público en general, son las siguientes:

1. ***SOBRE LA PROHIBICIÓN DE CONTRATAR ESTABLECIDA EN EL ART. 20 DEL TRLCAP*** <sup>(1)</sup>: En ningún caso podrán contratar con Administraciones Públicas las personas que estén incurso en alguna causa de incompatibilidad, y que dicha circunstancia debe ser apreciada de forma automática por los órganos de contratación y subsistirá mientras concurren las circunstancias que la determinan.
2. ***SOBRE LA APLICABILIDAD DE LAS PROHIBICIONES DE CONTRATAR DEL ART.20 DEL TRLCAP*** <sup>(1)</sup> ***A LOS VOCALES DE LAS JUNTAS VECINALES***: Las previsiones legales sobre incompatibilidad y prohibición de contratar son plenamente aplicables a los vocales de la Junta Vecinal de Sámano.
3. ***SOBRE LA APLICABILIDAD DEL RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES Y LAS PROHIBICIONES DE CONTRATAR EL ART. 20 EN SUS RELACIONES CON LA JUNTA VECINAL Y CON EL PROPIO AYUNTAMIENTO***: El régimen de incompatibilidades y las prohibiciones de contratar del art. 20 TRLCAP es aplicable a

<sup>(1)</sup> TRICAP: Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas

los vocales de las Juntas Vecinales tanto en sus relaciones con la junta vecinal como en sus relaciones con el propio ayuntamiento

4. **SOBRE LA INVALIDEZ DE LOS CONTRATOS EN QUE INTERVENGA PERSONA CON PROHIBICIÓN DE CONTRATAR**: Serán nulos de pleno derecho y por tanto inválidos todos aquellos contratos de los que sea adjudicatario persona incurso en causa de incompatibilidad y consecuentemente prohibición de contratar.
5. **SOBRE LA PRESUNTA RESPONSABILIDAD PENAL EN LAS ACTUACIONES REFERIDAS**: La futura adjudicación de contratos a favor de personas incurso en causa de incompatibilidad y, consecuentemente, en prohibición de contratar es a todas luces contrario a la legalidad por lo que de llevarse a cabo pudiera conllevar presuntamente responsabilidades de naturaleza penal, tanto de los adjudicatarios como del órgano de contratación.

De acuerdo con el informe jurídico la situación del Sr. Fermín Urquijo es la siguiente:

- Puesto que resulta incompatible ostentar la condición de vocal de la Junta vecinal de Sámano y a la par, realizar contratos financiados por dicha entidad local menor o por el propio Ayuntamiento de Castro, **el vocal D. Fermín Urquijo, debe abstenerse de contratar con las mismas o bien renunciar a su cargo público.**
- Los **actos preparatorios o de adjudicación de los contratos** que ha realizado el Sr. Urquijo con la Junta Vecinal de Sámano, a la que pertenece en su condición de vocal, **deben declararse nulos de pleno derecho** y con ellos, los propios contratos, según lo previsto en el art. 65 del real Decreto Legislativo 2/2000. de 16 de junio, en relación con el art. 62 b) del mismo texto legal.
- **Cualquier adjudicación posterior al 29 de Junio de 2006 a favor de D. Fermín Urquijo supondrá la comisión de los tipos delictivos** contemplados en los art. 404 y 441 del Código Penal, y la consiguiente exigencia de responsabilidades penales por ambas partes.

Sámano ,a 7 de agosto de 2006

Fdo. Michelle Meulemans Perez

<sup>(1)</sup> TRICAP: Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas